

**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**  
**POR LA CUAL SE APLICA LA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN AL CONTRIBUYENTE**

Asunción,

**VISTO:** El expediente del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES**”; y,

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Nota DGFT, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de diciembre a febrero del contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de ventas y de compras, así como los libros de compras y de ventas del IVA, los cuales fueron presentados.

Según el informe de auditoría CO, los auditores detectaron que el contribuyente declaró créditos fiscales respaldados en notas de créditos que fueron recibidas por las devoluciones en las que no se especificó el impuesto relacionado a los descuentos ni se identificó los datos de su emisión ni de las personas que las recibieron, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N° 6.806/05 y el artículo 23 del Decreto N° 6539/05. Los auditores también constataron que el contribuyente declaró retenciones computables respaldadas en comprobantes que correspondían a otros periodos fiscales. En base a estas situaciones, los auditores reliquidaron el impuesto, del cual surgieron créditos fiscales a favor del contribuyente por montos menores a los declarados, por lo que recomendaron la rectificación de las declaraciones juradas de los periodos afectados, según el siguiente detalle:

| Obligación  | Periodo Fiscal | Débitos | Créditos | Impuesto determinado | Retenciones | Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior | Saldo a favor del contribuyente |
|-------------|----------------|---------|----------|----------------------|-------------|------------------------------------------------------|---------------------------------|
| IVA General |                |         |          |                      |             |                                                      |                                 |
| IVA General |                |         |          |                      |             |                                                      |                                 |
| IVA General |                |         |          |                      |             |                                                      |                                 |

Los auditores sugirieron además la aplicación de la multa de G. de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 12591 y el inciso a) del artículo 1 de la RG N° 51/11, ya que el contribuyente omitió llevar sus registros de acuerdo a las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Teniendo en cuenta que el contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la verificación y atendiendo a que por medio del expediente el mismo solicitó la instrucción del sumario administrativo, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. conforme lo dispone el artículo 225 de la Ley N° 125/91, que prevé los procedimientos para la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo, sin que el contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. el DSR llamó a autos para resolver.

En base a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó que el mismo omitió llevar los registros de sus operaciones en la forma y en las condiciones dispuestas por la Administración Tributaria.

Por otro lado, mediante el dictamen, el Dpto. de Asistencia Técnica recomendó HACER LUGAR al informe CO, ya que constató que la infracción cometida por el contribuyente se encuadra a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley N° 125/91, y corresponde la aplicación de la multa por contravención así como la reliquidación del IVA General realizada por los auditores, por lo que el contribuyente deberá rectificar las declaraciones juradas afectadas.

Finalmente, cabe señalar que la Administración Tributaria dio atención a la petición efectuada por el contribuyente, instruyendo el sumario administrativo y otorgándole el derecho a la defensa que le permita desvirtuar lo constatado por los funcionarios actuantes, sin embargo, pese a se ha cumplido íntegramente con el trámite preceptuado en el artículo 225 de la Ley N° 125/91, el contribuyente no demostró interés al guno en el esclarecimiento de los hechos.

**POR TANTO**, en uso de las facultades conferidas en la RG N° 4 0/14,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**  
**RESUELVE:**

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE APLICA LA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

- Art. 1º:** **HACER LUGAR** al Informe CO del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT) en contra del contribuyente
- Art. 2º:** **SANCIONAR** al contribuyente con la aplicación de la multa por contravención, por haber omitido llevar los registros de sus operaciones en la forma y en las condiciones dispuestas por la Administración Tributaria, contraviniendo lo establecido en el inciso a) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley N° 125/91.
- Art. 3º:** **PERCIBIR** del contribuyente la suma de G. en concepto de la contravención, según lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91, de acuerdo al siguiente detalle:

| OBLIGACIÓN    | MONTO |
|---------------|-------|
| Contravención |       |

- Art. 4º:** **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a la multa aplicada y rectifique sus declaraciones juradas, de acuerdo a la reliquidación realizada por la auditoría, así como de los subsiguientes periodos fiscales que correspondan.
- Art. 5º:** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL  
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA